

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROYDE

NOMBRE Y SEDE

Artículo. 1.- La Asociación tiene por denominación PROYDE

Artículo. 2.- La sede social de la Asociación está situada en Madrid, calle Marqués de Mondéjar, 32, distrito 28028, y es de ámbito nacional. La Asociación se organiza en Delegaciones Territoriales y Locales al frente de las cuales hay un Delegado. Los presentes Estatutos y el Reglamento de Orden Interno, establecen la forma de participación en los órganos de gobierno de la Asociación, la organización de las Delegaciones y las relaciones con la sede central y entre ellas.

OBJETO SOCIAL

Artículo. 3.- La Asociación PROYDE tiene por objeto la promoción y desarrollo de las personas en los países del Tercer Mundo, mediante la realización de proyectos de diferente índole:

- Proyectos y programas de promoción y desarrollo, fundamentalmente dirigidos a garantizar el derecho a la educación y a la capacitación de agentes de desarrollo local.
- Acciones en situaciones de emergencia, principalmente en la fase de reconstrucción y rehabilitación.
- La transformación de las estructuras sociales, políticas y económicas que están en el origen de la desigualdad, la injusticia y la exclusión, así como el cambio de los antivalores que contribuyen a mantener estas estructuras, mediante:
 - La Educación para el Desarrollo y Sensibilización en el ámbito del Estado Español.
 - Las campañas de Incidencia Política.
 - La promoción del Voluntariado.
 - El Comercio Justo y el Consumo Responsable.

Para cumplir el objeto social descrito PROYDE puede:

- Establecer las estructuras que considere necesarias.
- Colaborar con otros organismos estatales y paraestatales para sus fines de promoción y desarrollo, afiliarse a organizaciones similares sin fines lucrativos tanto nacionales como internacionales, siempre según las decisiones que puedan adoptarse en Asamblea General.
- Promocionar dentro de su ámbito de actuación la constitución de secciones o asociaciones juveniles.

LOS SOCIOS

Artículo. 4.- La Asociación está constituida por socios que pueden ser numerarios y bienhechores.

Los socios numerarios son personas físicas, mayores de edad con capacidad de obrar, que se interesan por la Asociación y que participan en las actividades de la misma. Toda su actividad será de carácter benéfico, no remunerado. El número de numerarios no podrá ser menor de diez personas.

Los numerarios lo son por invitación, a propuesta de dos o más numerarios que presentarán el candidato a la Junta Directiva para que ésta lo someta a la aprobación de la Asamblea General, según se establece en el artículo 13.2.

Los bienhechores son personas físicas, jurídicas o asociaciones, que se interesan por la Asociación y apoyan sus objetivos. Su número es ilimitado.

Los bienhechores, lo son por el hecho de contribuir con una aportación de periodicidad fija, libremente decidida, a los fines de la Asociación.

Artículo 5.- Los numerarios participan en los órganos de gobierno de la Asociación a través del sufragio libre y secreto.

Igualmente tienen derecho a informar y a ser informados de las actividades de la Asociación, así como de todos aquellos derechos que les confiere su participación en la Asamblea General.

Los bienhechores tienen derecho a ser informados de las actividades de la Asociación, así como el resto de los mencionados en estos Estatutos.

Artículo 6.- Los numerarios están obligados a cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación. De la misma manera deberán satisfacer las cuotas que establezca la Asamblea General, así como ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 7.- La permanencia en la Asociación del numerario finaliza por dimisión, exclusión o por fallecimiento del mismo.

La permanencia del bienhechor finaliza cuando cese su contribución mediante cuota a la Asociación.

Artículo 8.- Todo numerario puede pedir su dimisión a la Asociación mediante un escrito, formalizado con tres meses de antelación a la celebración de la asamblea, dirigido al Presidente.

Artículo 9.- En caso de cese de un numerario, por el motivo que sea, perderá todos los derechos que la Asociación le hubiese podido conferir, y no tendrá derecho a ninguna parte del fondo social de la misma. La exclusión de un numerario requerirá el refrendo de la Asamblea General.

Artículo 10.- Los herederos de un numerario fallecido no podrán tener pretensiones sobre parte alguna del fondo social, ni pedir cuentas, ni utilizar sellos, ni hacer inventario.

LOS ORGANISMOS DE PROYDE

Artículo 11.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por los numerarios y bienhechores. Sin embargo, solamente los numerarios tienen derecho a voto. Los bienhechores pueden participar en las deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 13.- Compete exclusivamente a la Asamblea General:

- 1) La verificación del recuento general.
- 2) La ratificación de los numerarios, así como su exclusión. La exclusión requiere la mayoría de los dos tercios de los socios presentes y representados.
- 3) La aprobación de las cuentas anuales y el presupuesto.
- 4) La elección de la Junta Directiva y del Presidente.
- 5) La modificación de los Estatutos.
- 6) La adopción del Reglamento de Orden Interno.
- 7) La disolución de la Asociación.
- 8) Será necesario el acuerdo de los dos tercios de los numerarios presentes o representados, reunidos en Asamblea General, para la modificación de los Estatutos y para la disolución de la Asociación, así como para el nombramiento de la Junta Directiva, de los administradores y

representantes y para todas las cuestiones relativas a la disposición de los bienes de la Asociación.

Artículo 14.- La Asamblea no examinará más que los puntos recogidos en el orden del día.

La Asamblea General se reunirá una vez al año, en lugar y día decididos por la Junta Directiva.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General podrán ser convocadas bien por la decisión de la Junta Directiva, o por un escrito dirigido al Presidente con la firma de un tercio de los numerarios.

Todo numerario puede ser representado en la Asamblea General por otro numerario.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando el número de los numerarios presentes o representados sea, al menos, un tercio de los mismos. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de los numerarios presentes o representados.

Artículo 15.- Las decisiones son tomadas por mayoría absoluta de los numerarios presentes o representados, con excepción de los casos explícitamente previstos en los Estatutos.

Artículo 16.- La Asamblea General puede fijar una cuota para los numerarios mediante proposición de la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Asamblea General está presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por la persona que le sustituya conforme a lo estipulado en el artículo 21.

Artículo 18.- Las decisiones de la Asamblea General son registradas en forma de Acta, firmadas por el Presidente y por el Secretario. Esta Acta estará a disposición de los numerarios y bienhechores en la sede de la Asociación, al mes siguiente de la reunión de la Asamblea.

Artículo 19.- La Junta Directiva se compone de al menos ocho miembros.

La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y por Vocales de entre los cuales se designará al Director del Comité de Gestión.

Cada Delegación Territorial estará representada en la Junta Directiva por un Vocal.

Artículo 20.- Los Miembros de la Junta Directiva son elegidos, de entre los numerarios, por la Asamblea General, por un periodo de tres años, renovable.

Artículo 21.- Son funciones del Presidente:

- Representar a la Asociación en los términos recogidos en los Estatutos.
- Ordenar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General.
- Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

En ausencia del Presidente, su función será ejercida por el Vicepresidente, o en ausencia de éste, por el delegado personal que el Presidente designe, con este fin, entre los miembros de la Junta Directiva, y en última instancia por el numerario más antiguo de la Asamblea General. Cualquiera de ellos que sustituya al Presidente recibe las mismas prerrogativas del mismo.

Artículo 22.- Son funciones del Vicepresidente:

- Coadyuvar con la Presidencia en la orientación de cuantas cuestiones estime convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.

- Junto con la Presidencia, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos provenientes de la Asamblea General.

Artículo 23.- El nombramiento de Secretario, así como su remoción, corresponderá a la Asamblea General.

Junto con el Presidente, el Secretario debe suscribir las Actas correspondientes a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 24.- La función del Tesorero será cuidar de la gestión y utilización de todos los fondos en la forma que reglamentariamente se determine. Su nombramiento es efectuado por la Asamblea General. Podrá abrir y cerrar cuentas en todas las entidades bancarias, así como disponer de sus fondos por los procedimientos habilitados por las entidades.

Artículo 25.- Los vocales de la Junta Directiva, representantes de las Delegaciones Territoriales, tienen entre sus funciones: Representar a la Asociación ante los Organismos públicos o privados del ámbito territorial de su Delegación en la tramitación de los proyectos con el fin de concurrir a las convocatorias de subvenciones, firmando, en nombre de la Asociación, todo tipo de documentos requeridos al efecto.

Artículo 26.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año, por convocatoria del Presidente. La Junta Directiva se considerará constituida válidamente con la participación presencial, o a través de videoconferencia, de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las decisiones de la Junta Directiva son tomadas por la mayoría de los miembros presentes. En caso de igualdad de votos, el Presidente puede decidir con su voto de calidad.

Las decisiones de la Junta Directiva son establecidas en forma de Acta, firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 27.- La Junta Directiva tendrá todos los poderes para la administración y gestión de la Asociación. Puede hacer todas las gestiones de disposición, salvo las que se reserven a la Asamblea General, según la Ley de Asociaciones y los artículos noveno y décimo tercero de los presentes Estatutos.

Artículo 28.- La Junta Directiva puede, bajo su responsabilidad, delegar poderes en uno o varios mandatarios. Puede delegar cualquier gestión, con o sin poderes especiales, a un Director, el cual informará regularmente de sus actividades a la Junta Directiva.

Las delegaciones de poderes son siempre revocables por la Junta Directiva. El Reglamento de Orden Interno determinará la competencia particular de cada uno de los administradores y el límite de sus poderes respectivos.

Artículo 29.- La Junta Directiva puede delegar poderes a un Comité de Gestión cuya composición y funciones estarán determinados en el Reglamento de Orden Interno de la Asociación.

En todo caso al Director de dicho Comité de Gestión, entre otras funciones, se le atribuye expresamente la de firmar en nombre de la Asociación las solicitudes para la participación en las convocatorias para la obtención de subvenciones destinadas a la cooperación al desarrollo, los convenios de adjudicación de subvenciones para proyectos de desarrollo resultantes de dichas solicitudes, así como toda la documentación necesaria y exigida por las Instituciones públicas o privadas en dichos convenios.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva y Comité de Gestión no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones de representación que ejerzan por razón de dicho cargo, sin perjuicio de las compensaciones que correspondan por los gastos ocasionados.

Esta gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con determinadas personas, aunque ocupen cargos de representación, para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación.

Todos los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Gestión, estarán sujetos a la política de conflicto de intereses de la Asociación. De producirse conflicto de intereses o derechos entre la Asociación y alguno de los miembros citados, los afectados no participarán en las decisiones en los siguientes supuestos:

- a) Adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre PROYDE y la persona afectada, su representante o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- b) Adopción de acuerdos por los que se entable la acción de responsabilidad contra persona afectada que integre la Junta Directiva o el Comité de Gestión.

FONDO SOCIAL

Artículo 31.- El fondo social de la asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que establezca la Asamblea General, que serán abonadas por los numerarios.
- b) Por las aportaciones de periodicidad fija, libremente decidida, de los bienhechores.
- c) Por las herencias, legados y donaciones de que sea beneficiaria, campañas o petición de fondos a entes públicos o privados.
- d) Por los rendimientos de los bienes y valores pertenecientes a la Asociación
- e) Por cualquier otro recurso autorizado por la Ley.

Artículo 32.- La Asociación carece de Presupuesto fundacional. Para el sostenimiento de los gastos de la asociación, la Junta Directiva confeccionará un presupuesto anual procurando no superar el 10 por ciento del presupuesto total que será aprobado por la Asamblea General. Este se cerrará a 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- La disolución de la Asociación, aparte de por causas legales, tiene que ser acordada mediante el correspondiente refrendo de la Asamblea General.

Para la liquidación se nombrará una comisión liquidadora que se encargará de extinguir las obligaciones sociales contraídas con terceros.

Si en el resultado de esta liquidación existiese un activo a favor de la Asociación, el mismo pasará a beneficio de otra organización o asociación cuyos objetivos sean similares a los de PROYDE.

Artículo 34.- Todas las disposiciones no previstas por los Estatutos o por el Reglamento de Orden Interno, serán reguladas conforme a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación a la que expresamente someten el régimen asociativo de esta Asociación.

Artículo 35.- En caso de duda de interpretación de los Estatutos o del Reglamento de Orden Interno decidirá la Junta Directiva.

La modificación y el nuevo estatuto fueron aprobados por unanimidad por la Asamblea, facultando al Secretario para elevar a definitiva dicha modificación y presentación a los Organismos competentes.

Tan pronto sean cumplidos los trámites administrativos, se hará la modificación en la página Web.

Artículo 35.- En caso de duda de interpretación de los Estatutos o del Reglamento de Orden Interno decidirá la Junta Directiva.

DILIGENCIA La modificación y el nuevo estatuto fueron aprobados por unanimidad por la Asamblea General Extraordinaria del día 14 de febrero de 2105 en La Avenida de la Libertad nº 63, en la Casa Provincial de Dos Hermanas, Sevilla, facultando al Secretario para elevar a definitiva dicha modificación y presentación a los Organismos competentes.

Tan pronto sean cumplidos los trámites administrativos, se hará la modificación en la página Web.

Vº Bº El Presidente


Jesús Miguel Zamora-Martín



El Secretario


Felipe García Prieto

PRÁCTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD PROYDE, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 80701, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 10/06/2015

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



PALOMA LÓPEZ PONZE

